

Constancia secretarial: Manizales, 14 de febrero de 2024. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el día 15 de diciembre de 2023. La demanda fue subsana el 13 de febrero de 2024 e inadmitida el 06 de febrero de 2024, o sea dentro del término de los 5 días.

El expediente contiene los siguientes anexos:

Demanda y medidas

Copia del original del Pagaré No. 0000000012657300 junto con el respectivo endoso.

Copia del Poder Especial para realizar los endosos correspondientes.

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad REINTEGRA S.A.S. expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Escritura Publica No 418 de Fecha 18 de febrero del 2022 de la Notaria Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. Junto con su respectiva vigencia

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO LEGAL ESPECIALIZADO expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA.

Expedido por Superintendencia Financiera

Certificado Vigencia Abogado RNA

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderada judicial por REINTEGRA S.A.S con NIT 900.355.863-8 representada para este caso JUAN MANUEL POVEDA BARRAGÁN frente a JORGE EDWIN SALGADO SERNA identificado con C.C. No. 75.074.152, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

TÍTULO - VALOR

Como base de ejecución fue aportador el **PAGARÉ A LA ORDEN NÚMERO 355003 con fecha de vencimiento 01/02/2021** suscrito por JORGE EDWIN SALGADO

Auto notificado por estado del 19 de febrero de 2024

SERNA, quien se obliga a pagar solidaria e incondicionalmente a Bancolombia S.A. o a su orden, sociedad que en adelante se llamará “BANCOLOMBIA S.A.”, con domicilio principal en Medellín, por la suma de **\$80.245.036**. Dicho documento fue endosado por la entidad bancaria en propiedad y sin responsabilidad a REINTEGRA S.A.S.

El demandado constituyó prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo **PLACAS UEU390** a favor de BANCOLOMBIA S.A., entidad que cedió el referido contrato de prenda a REINTEGRA SAS.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si es solicitado por el Despacho, se agregue al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **REINTEGRA S.A.S** y en contra de **JORGE EDWIN SALGADO SERNA**, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el PAGARÉ A LA ORDEN NÚMERO 355003 con fecha de vencimiento 01/02/2021

- 1) Por concepto de capital insoluto: La suma de **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$80.245.036)**
- 2) Por los **intereses moratorios** sobre el capital total mencionado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia

Auto notificado por estado del 19 de febrero de 2024

causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor **(02/02/2021)** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada según los artículos 291-292 del C.G.P o según el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; la parte demandada tiene cinco días para pagar la obligación y diez días para formular excepciones, que corren a la vez.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación de la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante de que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si lo solicita el Despacho, pueda agregarse al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO portador de la T.P. No.239.374 del C.S.J., quien fuera designado por el GRUPO LEGAL ESPECIALIZADO S.A.S., para actuar en este asunto según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61d781a0cf9a44538da3dd944563cde2c0dbb78804ca56b00e1d69ba0c4df21f
Documento generado en 16/02/2024 02:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>